

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11*****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co******Telefax 2837014***

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-293
DEMANDANTE: LUZ STELLA CARVAJAL ACERO
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A.
AFP COLFONDOS S.A.

En Bogotá D.C. a los 04 días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024), siendo la hora de las 8:30 de la MAÑANA, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante, con su apoderada, y los apoderados de los fondos AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A., y el apoderado de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDAD Y/O **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **LUZ STELLA CARVAJAL ACERO** hacia la AFP COLFONDOS en el mes de julio de 1999, y su posterior traslado horizontal a la AFP PORVENIR S.A. en el mes de mayo de 2011., En consecuencia, se determinará si **la AFP PORVENIR** debe devolver el total de semanas cotizadas, junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado y los gastos de administración a **COLPENSIONES** y si esta última está en la obligación de recibirlos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 24 A 206

INTERROGATORIO: al representante legal de COLFONDOS S.A. y PORVERNIR S.A.

PARTE DEMANDADA

AFP PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 236 a 303 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Se decreta el interrogatorio a la demandante.

ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** expediente administrativo y la historia laboral vista a folios 407 a 842.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

AFP COLFONDOS S.A.:

- **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 857 a 867 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora **LUZ STELLA CARVAJAL ACERO** a la **AFP COLFONDOS S.A.** el **22 de julio de 1999**, y su posterior traslado horizontal a la **AFP PORVENIR S.A** realizado el **27 de mayo de 2011**. conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante **LUZ STELLA CARVAJAL ACERO** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la señora **LUZ STELLA CARVAJAL ACERO**, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a **COLPENSIONES** y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES, AFP PORVENIR** y a la **AFP COLFONDOS S.A.** Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a **TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

El apoderado de **COLPENSIONES** presentan recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se remite en **CONSULTA** el presente fallo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7eaf4d6c-ecca-4401-93c5-f8bb7a4b816e?vcpubtoken=02ee008f-c148-4919-8fc5-e710bda389d6